



### Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCION S.A. contestaron la demanda dentro del término legal. Igualmente, que la misma se encuentra pendiente para fijar fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	<b>0800131050112022-00114-00 (ORDINARIA)</b>
DEMANDANTE	GRACIELA IVONNE GAMBOA RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, se notificó personalmente de la demanda el día 24 de junio del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 14 de julio del año en curso, sin embargo, el día 13 de julio de esta calenda, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

Así mismo, que la demandada AFP PROTECCION S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 24 de junio del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 14 de julio del año en curso, sin embargo, ese mismo día, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A..

Igualmente, que la vinculada AFP COLFONDOS S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 24 de junio del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 14 de julio del año

en curso, sin embargo, el día 12 de julio de esta calenda, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP COLFONDOS S.A..

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **28 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: **<https://call.lifesecloud.com/15747740>**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCION S.A..

**SEGUNDO:** En consecuencia, SEÑÁLESE el día **28 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la Rama Judicial.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada AFP PROTECCION S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada VANESSA LUQUE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 1.129.574.402 y T.P. No. 212.300, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP COLFONDOS S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**SEXTO: ENVIAR** el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por el aplicativo Lifezise.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**2022-00114**